

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.006
MAYO 28 DE 2009**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 005 DEL 07 DE
FEBRERO DEL AÑO 2003**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y especialmente las consagradas en el Acuerdo No.005 del 28 de febrero de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.005 del 07 de febrero de 2003 se establecieron unos criterios para permitir la continuidad de algunos estudiantes que han demostrado algunas deficiencias académicas.

Que se hace necesario que la Universidad ofrezca posibilidades reales para que el estudiante supere sus dificultades académicas.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario modificar los Artículos primero y segundo del Acuerdo No.005 del 07 febrero de 2003.

Que el Consejo Académico en sesión del día 20 de mayo de 2009, aprobó recomendar el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se modifica el acuerdo no.005 del 07 de febrero del año 2003” ante el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en sesión del día 28 de mayo de 2009, aprobó modificar el Acuerdo No.005 del 07 de febrero del año 2003.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el Artículo 1 del Acuerdo No.005 del 07 de febrero de 2003, el cual quedará así:*

“Para aquellos estudiantes que se encuentran bajo la situación prevista en los artículos 75 y 76 del Estatuto Estudiantil, los Consejos de Facultad realizarán el estudio, con el soporte suministrado por el Consejo Curricular del Programa, del estado académico y un análisis de la solicitud escrita hecha por el estudiante en la cual se establezcan las causas que determinaron tal situación y con base en ello definirán si el estudiante sigue vinculado al Programa Académico.”

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.006
MAYO 28 DE 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar el Artículo 2 del Acuerdo No.005 del 07 de febrero de 2003, el cual quedará así:*

“Al estudiante que ingrese por vía de este Acuerdo se le concederá el beneficio por una sola vez y quedará automáticamente en seguimiento por parte del Director del Programa y del área de Bienestar Institucional.”

PARÁGRAFO 1: *Al estudiante que se le permita continuar como alumno regular de la Universidad bajo esta reglamentación, debe a lo largo del semestre académico, en el cual recibe el beneficio, ingresar a un programa de seguimiento que contempla los siguientes componentes:*

- *El Director del Programa oficiará a los docentes informándoles sobre la situación del estudiante, solicitando un informe mensual sobre el desarrollo de su actividad académica.*
- *El área de Bienestar Institucional vinculará al estudiante a actividades como talleres sobre técnicas de estudio, proyecto de vida, orientación vocacional, consejería de familia, entre otros.*

PARÁGRAFO 2: *La Oficina Asesora Admisiones, Registros y Control Académico, incluirá en el calendario académico las fechas para que el estudiante envíe su solicitud al Consejo Curricular; quien la estudiará y la enviará al Consejo de Facultad, el Consejo de Facultad la aprueba y enviará la información a la Oficina Asesora Admisiones, Registros y Control Académico, para que se genere el recibo de matrícula correspondiente.*

PARÁGRAFO 3: *El número de asignaturas a cursar por el estudiante beneficiado las determinará el Consejo de Facultad respectivo.*

ARTÍCULO TERCERO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición*

Dado en Armenia, a los 28 días del mes de mayo de 2009

Original firmado
JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA
Presidente

Original firmado
FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria general

Proyecto: *Secretaría General*
Revisó: *Doctor Néstor Jairo Zapata Gil*